



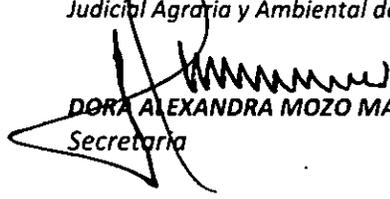
**Distrito Judicial de Tunja**

**Circuito de Chiquinquirá**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna**

Ref. 2020-00066

**INFORME SECRETARIAL.** Pauna, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio interpuesto a través de apoderado judicial por los señores SERAFIN GONZALEZ BERNAL y ORLANDO GONZALEZ ROJAS, en contra de ELEUTERIO CHIZAVO Y OTROS, con atento informe que se allego memorial por parte de la Procuraduría 32 Judicial Agraria y Ambiental de Tunja. *Sírvase proveer.*

  
DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

**DESLINDE Y AMOJONAMIENTO: 2020-00066**

**DEMANDANTE:** SERAFIN GONZALEZ BERNAL y ORLANDO GONZALEZ ROJAS

**DEMANDADO:** ELEUTERIO CHIZAVO Y EUSEBIA BITRAGO,

HEREDEROS DETERMINADOS señores JOSE DE JESUS CHIZAVO BUITRAGO

ANATILDE CHIZAVO DE CUBILLOS, HEREDEROS

INDETERMINADOS Y PERSONS INDETERMINADAS

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso observa el Despacho que mediante auto de fecha abril trece (13) del año que avanza se admitió la demanda de la referencia y en el numeral 8º se ordenó comunicar al **PROCURADOR AGRARIO** sobre la iniciación del proceso, dándose cumplimiento mediante oficio No. 0203 de abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

La Procuraduría 32 Judicial Agraria y Ambiental de Tunja, a través de oficio No. P32JAA-1-00685-21 y teniendo en cuenta apartes del ya mencionado auto admisorio hace una solicitud de práctica de pruebas así:

- *“Oficiar al Municipio donde se encuentra ubicado el predio, para que se informe conforme al EOT del Municipio. Si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quién”.*

Respecto a este punto se tiene que en el auto admisorio se ordenó requerir a la **SECRETARIA DE PLANEACION** del Municipio de Pauna, con el fin de que informe si el predio objeto del proceso se encuentra en zona o áreas protegidas o declaradas de alto riesgo, o estén afectadas por obra pública o si son bienes fiscales o baldíos, o ubicados en zonas de inminente riesgo de desplazamiento, a lo cual dicha dependencia allega certificación en la que se especifica que de conformidad con la Ley

160 de 1994, art. 44 se establece que los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA, como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona, así mismo señala la Resolución No. 041 de 1996 donde se estipulan las extensiones de la UAF para el Departamento de Boyacá, señalando un rango de 13 a 18 hectáreas, y en el proceso de la referencia se tiene que el área a usucapir es de dos hectáreas y tres mil novecientos seis metros cuadrados (2 Htrs y 3.906 m<sup>2</sup>), estando dentro de los estándares establecidos por la norma ya mencionada.

*- "Oficiar a la Corporación Autónoma Regional, con jurisdicción en el Municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de la Litis que se pretende adquirir por prescripción, para que emita concepto y se indique: \*Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art. 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada. \*Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de las rondas de protección. \*Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación. \*Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas. \*Si el predio está ubicado en área de complejo páramo, en esa circunstancia cual es la limitación al uso y disposición del bien".*

En relación a este punto se tiene igualmente que en el auto admisorio de la demanda en el numeral 11º se ordenó requerir a **CORPOBOYACA**, para que informe si el predio se encuentra en área o zona protegida o declarada de alto riesgo o estén afectadas por obra pública o sin son bienes fiscales o baldíos, o ubicados en zonas de inminente riesgo de desplazamiento. La dependencia requerida en oficio No. 140-5841 allego respuesta indicando que el predio en cuestión no pertenece a áreas protegidas de orden regional, ni en ecosistema de páramos delimitados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni de páramos delimitados por el Instituto Alexander Von Humboldt, respecto a las rondas hídricas el predio no se encuentra en rondas acotadas por la Corporación, sin embargo, existen drenajes intermitentes objeto de protección, dejando en claro con el escrito que se trata de un predio igualmente susceptible de adelantarse demanda de pertenencia.

*- "Práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio, comunicando a éste despacho la fecha en que se adelantará la misma".*

Con respecto a este punto, es claro que la fecha para la celebración de la diligencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P., se establecerá una vez se hayan agotado cada una de las etapas procesales pertinentes para el desarrollo de los procesos verbales sumarios de pertenencia, diligencia sobre la cual el Despacho tiene la certeza que se debe llevar a cabo en el momento procesal oportuno, y la cual será comunicada previamente.

Cabe resaltar que dentro de la contestación dada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá al requerimiento hecho en el auto admisorio del escrito introductorio se sugirió solicitar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Pauna, un concepto sobre la delimitación de zonas de conservación y uso del suelo reglamentado para el predio objeto de estudio, de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos por dicha dependencia, así las cosas, se requerirá para lo pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado promiscuo Municipal de Pauna,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** a la Procuraduría 32 Judicial Agraria y Ambiental de Tunja, las acciones adelantadas por el Despacho hasta la fecha, respecto a sus requerimientos.

**SEGUNDO: REQUERIR a CORPOBOYACA** con el fin de especificar de manera amplia y detallada lo relacionado con la existencia de los drenajes objeto de protección ambiental que se encuentran ubicados en el predio a usucapir.

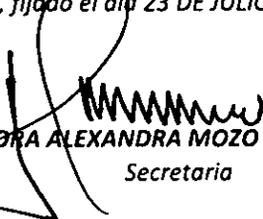
**TERCERO: REQUERIR a la Secretaría de Planeación del Municipio de Pauna,** con el fin de emitir concepto sobre la delimitación de zonas de conservación y uso del suelo reglamentado sobre el predio identificado con F.M.I. No. 072-51004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, y cédula catastral No. 0000000130064000, de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos por dicha dependencia.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
CAROL ANNINOSO DE PARAI

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</b></p> 
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 025, fijado el día 23 DE JULIO DE 2021</i></p> <p> <b>DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ</b> Secretaria</p>

